



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23

23

EXP. N.º 1612-2004-AA/TC  
JUNÍN  
ANTONIO ELÍAS VIVAS  
BAUTISTA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a 26 de agosto de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Presidente; Revoredo Marsano y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Antonio Elías Vivas Bautista contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 177, su fecha 25 de marzo de 2004, que declara infundada la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2003, el recurrente interpone acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 442-SGO-PCPE-IPSS-97 (5.12.97), que le reconoce un 45% de incapacidad como resultado de la neumoconiosis (silicosis) que padece en primer estadio de evolución; y que, en consecuencia, se expida una nueva resolución que regularice la renta vitalicia que percibe por enfermedad profesional, de conformidad con el Decreto Ley N.º 18846 y el Decreto Supremo N.º 002-72-TR, y se ordene el pago de los reintegros correspondientes dejados de percibir.

La emplezada solicita que se desestime la demanda, alegando que el actor viene gozando de renta vitalicia desde el 30 de marzo de 1994 hasta la actualidad, como el mismo lo reconoce; agregando que no existe mandato legal para la actualización de los montos.

El Primer Juzgado Civil de Huancayo, con fecha 26 de setiembre de 2003, declara fundada, en parte, la demanda, por considerar que la omisión de la ONP de pronunciarse sobre la petición del actor lesiona sus derechos fundamentales; añadiendo que el argumento de la demandada carece de asidero respecto a la actualización de los montos de la renta vitalicia, y ordena que la ONP expida una resolución definitiva de regularización de pensión de renta vitalicia.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida, revocando la apelada, declara infundada la demanda, por estimar que el examen médico ocupacional de fojas 19, expedido con fecha 25 de octubre de 2002, no determinó el correspondiente porcentaje de incapacidad, requisito indispensable para acceder a su solicitud, por lo que las pretensiones no son amparables.

### FUNDAMENTOS

1. El recurrente solicita el incremento de la renta vitalicia que percibe, aduciendo que padece de neumoconiosis (silicosis) con el grado de incapacidad de 75%, y no de 45%, como le reconoce la resolución del fojas 16.
2. El artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-89-TR, Reglamento de la Ley de Jubilación Minera N° 25009, precisa que “los trabajadores de la actividad minera que padezcan del primer grado de silicosis, o su equivalente en la tabla de enfermedades profesionales, tendrán derecho a la pensión completa de jubilación”, agregando el artículo 9° que “La pensión completa de jubilación a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 25009, será equivalente al 100% del ingreso o remuneración de referencia del trabajador, sin que exceda del monto máximo de pensión establecido en el Decreto Ley N° 19990”.
3. Con la cuestionada Resolución N.° 442-SGO-PCPE-IPSS-97, el certificado extendido por la Empresa Minera del Centro del Perú y el examen médico ocupacional expedido por el Instituto de Salud Ocupacional Alberto Hurtado Abadía del Ministerio de Salud, que corren a fojas 16, 15 y 19 de autos, respectivamente, se acredita que el actor laboró durante 33 años en el departamento de minas, sección tracción mina subsuelo, para la Empresa Minera del Centro S.A. (Centromín Perú S.A.) y que padece de neumoconiosis (silicosis) en segundo estadio de evolución.
4. En consecuencia, la situación invocada por el actor se ajusta al supuesto del segundo fundamento, y por ello le asiste el derecho de gozar de una pensión de jubilación completa, razón por la cual la demanda debe ser estimada.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la acción de amparo.



Exp. 1612.2004.AA/TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 2. Ordena que la emplazada expida una nueva resolución otorgando al demandante pensión de jubilación completa, conforme a los fundamentos de la presente sentencia, más el pago de los devengados con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
 REVOREDO MARSANO  
 GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
 SECRETARIO RELATOR (e)